

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6631 Decreto n.º 227/2017, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se modifica la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, fortaleza de El Castellar, en Bullas, estableciendo la delimitación del bien y su entorno de protección.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La fortaleza El Castellar tiene consideración de bien de interés cultural conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con categoría de monumento.

A fin de adecuar la protección del bien a las prescripciones determinadas por la citada ley, la Dirección General de Bienes Culturales por Resolución de 14 de diciembre de 2015, incoó procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, fortaleza de El Castellar en Bullas, publicada en el BORM número 299, de 29 de diciembre de 2015, expediente administrativo DBC 000036/2015.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la pretendida modificación la Universidad de Murcia, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y la Real Academia Alfonso X el Sabio.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 86, de 15 de abril de 2017) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Bullas y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente considera que procede la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, fortaleza de El Castellar en Bullas, estableciendo la delimitación del bien y su entorno de protección, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 21 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 20 de septiembre de 2017.

Dispongo:

Artículo único.

Se modifica la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, fortaleza de El Castellar en Bullas, definiendo el bien y estableciendo su entorno de protección, según identificación, descripción, delimitación, justificación y criterios de protección que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación en el BORM, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 20 de septiembre de 2017.—El Presidente de la Región de Murcia, Fernando López Miras.—El Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

Anexo Decreto de modificación de la declaración del bien de interés cultural fortaleza de El Castellar, en Bullas

1. Emplazamiento

El yacimiento está localizado a 1,8 Km de Bullas y 5,9 Km de La Copa, núcleos de población más cercanos, en el paraje El Molinar. Se encuentra situado en el Sureste del Término Municipal de Bullas, en una de las elevaciones que presenta la llamada Peña Rubia, en la margen derecha del Río Mula, del que dista 300 m. Se trata de un cerro de gran altura que alcanza los 731 m.s.n.m. delimitado por cortados rocosos de considerable altura en sus lados Norte, Este y Oeste.

2. Descripción

El Castellar de Bullas se corresponde con una fortaleza de época medieval islámica construida en el siglo XII, perdurando su ocupación hasta la segunda mitad del siglo XIII.

Esta determinación cronológica vendría a coincidir con el proceso de fortificación generalizada que se daría en todo el reino islámico de Murcia en aquellas fechas, cuyas tierras se estaban viendo acosadas no sólo por castellanos y aragoneses, sino también por los imperios musulmanes norteafricanos, como los almohades. En este belicoso período hubo de construirse la fortaleza de El Castellar, y para ello se eligió un estratégico promontorio que controla, frente a la desaparecida fortaleza de Bullas, el cauce del río Mula. Igualmente ejerce una clara dominación sobre el camino que enlazaba Vélez Blanco y Lorca. Pero además enlaza visualmente con tres importantes fortificaciones: la mencionada de Bullas y Cehegín y Caravaca. (Martinez, Munuera, 2008).

El Castellar debió depender administrativamente de la fortaleza de Bullas. Por esta razón, junto a éste último Castillo y los de Cehegín y Caravaca, constituyó parte de las construcciones defensivas que pasaron a depender de la bailía de la Orden del Temple que se estableció, tras donación real, en la segunda mitad del siglo XIII. No obstante, el lugar de Bullas quedó despoblado entre finales de aquella centuria y comienzos de la siguiente, y probablemente su fortaleza y la de El Castellar, fueron abandonadas o destruidas, aunque algunos historiadores sostienen la continuidad de uso de ésta última como atalaya fronteriza durante la Baja Edad Media.

Los restos conservados del Castillo son muy escasos. Los más relevantes son los arranques de los muros de lo que parece ser una torre de planta cuadrangular, situada en el extremo sur del cerro, único lugar que presenta un fácil acceso desde la Peña Rubia al no encontrarse protegido por los fuertes cortados rocosos.

Este torreón se encuentra unido a una línea de muralla que discurre por el perímetro superior del cerro. El lienzo meridional se encuentra muy arrasado, documentándose entre la vegetación tramos discontinuos. El tramo mejor conservado es el localizado al noroeste del torreón, que presenta una longitud total de 60 m y en el que se observan restos de otros dos torreones, prácticamente arrasados por lo que no se pueden definir con precisión sus características. En la actualidad no se observan restos de estructuras habitacionales en el interior del recinto amurallado, aunque durante la prospección realizada en 1998 con motivo de la Carta Arqueológica del Término Municipal de Bullas se localizó en la ladera superior de la vertiente suroeste y oeste del cerro, restos muy arrasados de mampostería de piedra irregular trabada con mortero muy grueso que podrían corresponderse a espacios de almacenamiento o habitación. Los testimonios

de esta actuación arqueológica indican que parte de la fortaleza se levantó usando mampostería mientras que otras zonas se construyeron mediante tapias fabricadas con argamasa.

El registro arqueológico, exclusivamente cerámico y presente de forma muy escasa en vista a los restos estructurales documentados, está representado tan sólo por algunos fragmentos de tinajas y marmitas.

Por otra parte, en las laderas de cerro, bajo el farallón rocoso, se han documentado restos romanos y argáricos, además de una pequeña cavidad en forma de pozo que se abre en la misma pared rocosa. El espacio de ocupación romano se sitúa en la ladera meridional, documentándose cerámica común y de almacenamiento en densidades medias junto con algunos fragmentos de sigillata africana. En la Carta Arqueológica de Bullas se observaron muros de cronología romana que actualmente, durante la prospección llevada a cabo con motivo de la Revisión de la Carta Arqueológica Regional no se han podido constatar. Respecto a los restos argáricos, estos se localizan en la ladera oriental. Se trata de fragmentos informes de producciones cerámicas de cronología argárica, de pasta tosca y anaranjada, con desgrasantes medios y gruesos compuestos por mica, esquisto y cuarzo junto con escasos fragmentos de material lítico.

3. Delimitación del bien

El monumento se inscribe en un polígono que integra la totalidad de los restos constructivos de la fortificación medieval. Éste a su vez queda integrado en un entorno de protección, que también incluye la superficie de dispersión de material arqueológico de época argárica y romana y salvaguarda la unidad fisiográfica en que se integra el emplazamiento como parte integrante del entorno visual del monumento, incluyendo el barranco que tradicionalmente ha servido de acceso al mismo.

De esta forma la delimitación del entorno queda constituida por un polígono cuyo perímetro adopta en planta una forma irregular cuyos límites discurren por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno salvo en su vertiente noroccidental que se ajusta en parte a un camino.

3.1. Justificación

La delimitación integra en su totalidad como monumento la atalaya medieval, a la vez que incluye íntegramente la unidad geomorfológica donde se emplaza, salvaguardando la perspectiva visual e histórica del monumento, así como el área de dispersión de material arqueológico. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los restos arqueológicos y contextos estratigráficos que integran el yacimiento arqueológico y el monumento.

3.2. Puntos delimitadores

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS-89

El Castellar Monumento.

X=616940.0981 Y=4209391.4101

X=616942.6606 Y=4209389.4101

X=616944.3481 Y=4209385.9101

X=616945.0981 Y=4209381.9101

X=616945.5980 Y=4209376.9101

X=616947.2203 Y=4209363.7583



X=616948.0353 Y=4209341.9100
X=616948.9724 Y=4209290.9100
X=616948.5974 Y=4209283.9100
X=616947.8473 Y=4209278.9100
X=616946.3473 Y=4209273.9100
X=616944.7848 Y=4209270.4100
X=616942.5347 Y=4209266.4100
X=616938.0347 Y=4209260.9100
X=616932.6596 Y=4209256.4100
X=616921.1596 Y=4209250.4101
X=616914.4096 Y=4209247.9101
X=616902.4720 Y=4209245.9101
X=616890.1595 Y=4209246.4102
X=616875.7845 Y=4209249.9103
X=616866.0971 Y=4209253.4103
X=616858.5971 Y=4209258.4103
X=616852.4096 Y=4209264.9104
X=616846.0347 Y=4209272.4104
X=616839.5973 Y=4209282.9105
X=616834.8473 Y=4209292.9105
X=616831.0349 Y=4209304.9105
X=616829.0350 Y=4209315.4105
X=616828.5976 Y=4209326.9106
X=616829.7226 Y=4209332.9106
X=616832.5352 Y=4209339.9105
X=616836.4102 Y=4209346.4105
X=616841.4103 Y=4209351.9105
X=616850.2853 Y=4209359.9105
X=616854.8479 Y=4209363.4105
X=616869.4105 Y=4209372.9104
X=616884.4730 Y=4209380.9104
X=616891.4731 Y=4209384.4103
X=616894.9731 Y=4209385.9103
X=616906.6606 Y=4209390.4103
X=616916.9731 Y=4209392.9102
X=616930.9107 Y=4209392.9102
X=616940.0981 Y=4209391.4101

El Castellar entorno de protección.

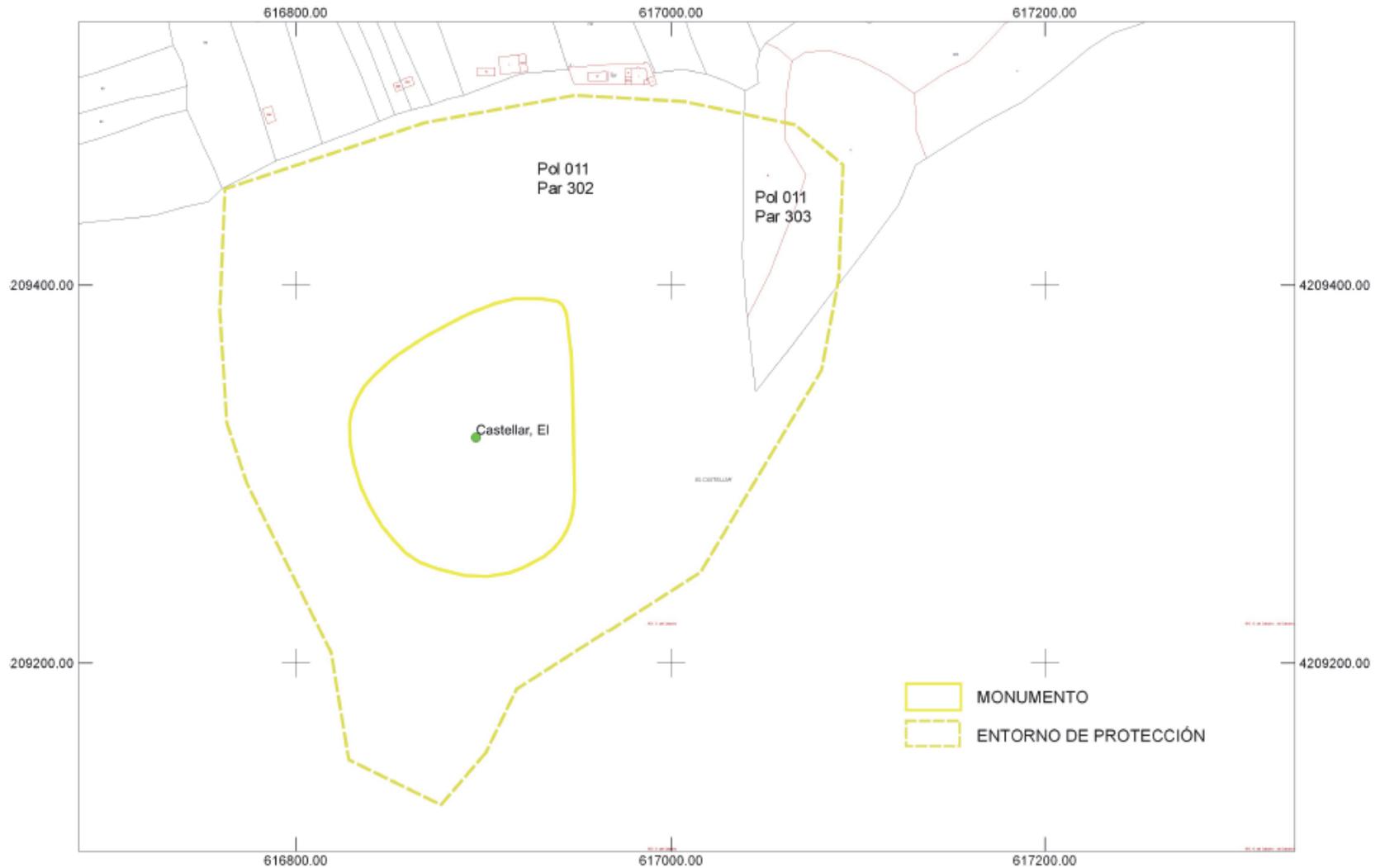
X=617066.2545 Y=4209484.9803
X=617091.8983 Y=4209463.7961
X=617089.6679 Y=4209403.5885
X=617080.4268 Y=4209355.1164

X=617055.1036 Y=4209313.2773
X=617015.6778 Y=4209248.1376
X=616963.6766 Y=4209215.1616
X=616917.9632 Y=4209186.1730
X=616901.5667 Y=4209152.5998
X=616877.5312 Y=4209124.9556
X=616828.2218 Y=4209148.8153
X=616818.7672 Y=4209205.5806
X=616773.6122 Y=4209295.2650
X=616762.9507 Y=4209327.2504
X=616759.1881 Y=4209386.2037
X=616761.9372 Y=4209451.0548
X=616868.9074 Y=4209486.0962
X=616949.1843 Y=4209500.5902
X=616949.1843 Y=4209500.5902
X=617007.1619 Y=4209497.2451
X=617066.2545 Y=4209484.9803

4. Criterios de protección

Dada la condición de BIC de El Castellar, con categoría de Monumento, en el monumento no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural.

En el entorno de protección no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural. Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

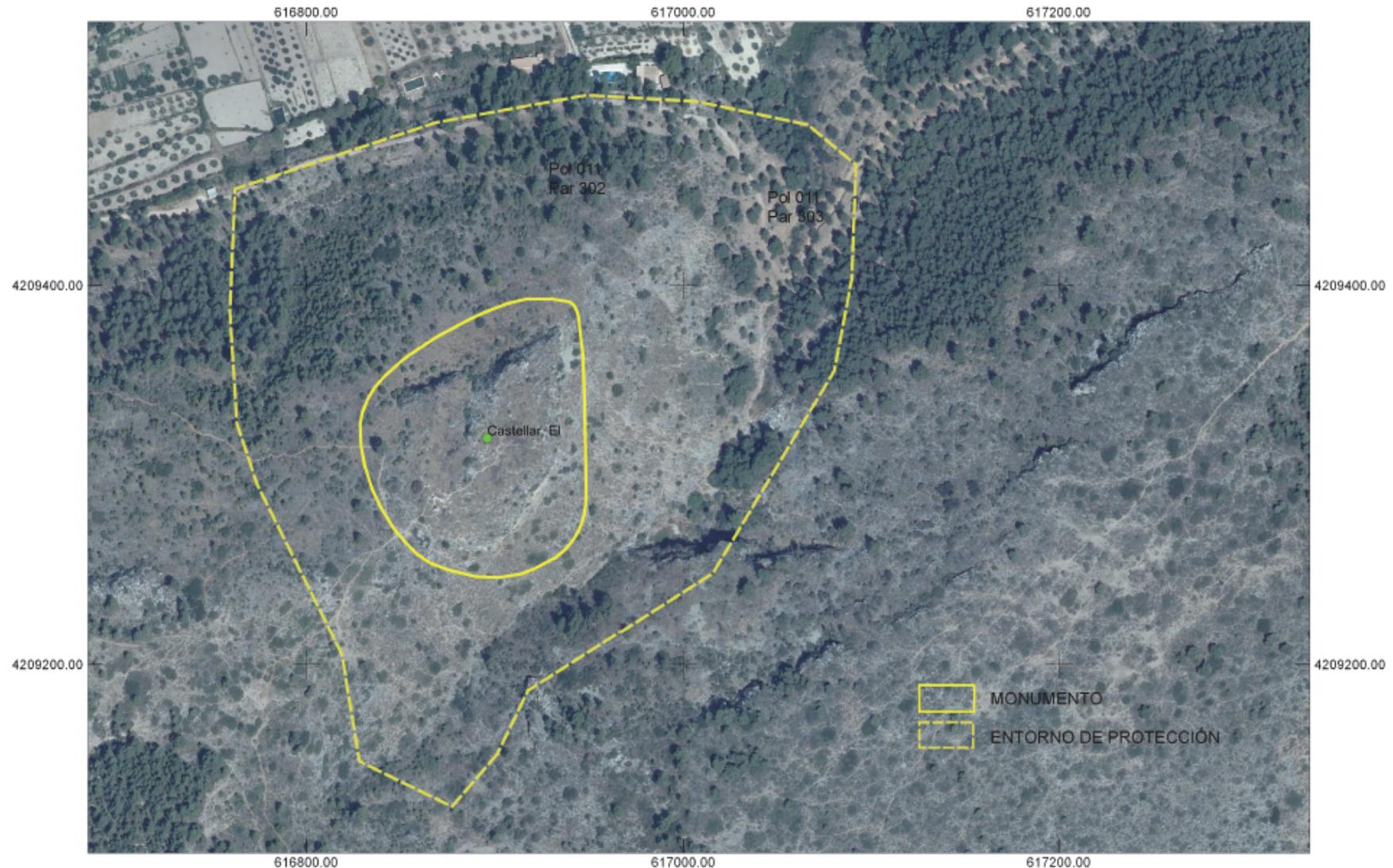


Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL
CON CATEGORÍA DE MONUMENTO, EL CASTELLAR
T.M. de BULLAS

Sistema de Referencia: ETRS-89
Proyección: UTM Huso 30N





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL
CON CATEGORÍA DE MONUMENTO, EL CASTELLAR
T.M. de BULLAS

Sistema de Referencia: ETRS-89
Proyección: UTM Huso 30N
0 40 80 120 160 m

